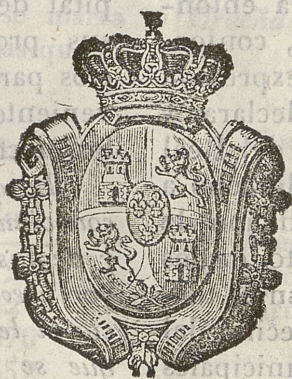


Núm. 144.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Diciembre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 307.

Real orden declarando que las Compañías mineras no tienen derecho á disfrutar libremente los montes municipales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 8 del corriente mes la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Ciudad Real lo que sigue:

„El Ayuntamiento de Mestanza, con fecha 12 de Julio de 1847, hizo presente á S. M. que á instancia de la empresa que beneficia el escorial plomizo titulado Rico, existente en el sitio llamado Robledillo, término de su jurisdicción, y autorizado competentemente al efecto, contrató con aquella la fabricación de carbon de brezo y leñas bajas de los montes del pueblo, cuyo pago no ha verificado la empresa á consecuencia de haberse prevenido al Ayuntamiento por ese Gobierno político que no la exigiera derechos de ninguna clase, fundándose en que siendo los montes de comun aprovechamiento, la ley de minas concede á los mineros los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos respectivos donde aquellas radican. Con este motivo, y en el concepto de que las compañías mineras no tienen tales facultades para disfrutar libremente los montes municipales, ni los fondos públicos la obligación de satisfacer los gastos que ocasiona la vigilancia é intervencion que la corporación municipal ha debido ejercer en las cortas de las leñas, descepes y carboneos, el Ayuntamiento, quejándose de la providencia referida, solicita su revocación á fin de que la empresa le indemnice de los gastos causados con aquel objeto, y le satisfaga el importe de los carbones fabricados y que fabrique en lo sucesivo con destino á sus operaciones metalúrgicas. En su vista, con presencia del expediente instruido acerca del

particular, y oído el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo Real; Considerando, Primero: Que por el art. 21 de la ley de 4 de Julio de 1825 se concedía á los dueños de las oficinas de beneficio los mismos derechos que á los vecinos de los pueblos donde estas se establezcan en cuanto al uso y aprovechamiento de leñas, madera y carbon de los bosques y montes, con arreglo á las leyes y ordenanzas municipales de los pueblos. Segundo: Que con arreglo á esta disposición el derecho de los vecinos con el que se equipará el de los mineros, queda limitado á lo que las leyes, ordenanzas municipales ó acuerdos de los Ayuntamientos determinen acerca de este punto. Tercero: Que el derecho al uso de leñas, madera y carbon, por el mismo significado jurídico de la palabra no puede entenderse sino al disfrute de aquellos efectos en cuanto baste para cubrir las necesidades habituales y domésticas de los vecinos, no pudiéndose admitir de ninguna manera la interpretación de que un vecino que ejerce alguna industria, aunque sea la minera, tiene derecho á aprovecharse de las leñas y carbon que necesite para llevar á cabo su empresa, puesto que en tal caso destruiría en poco tiempo dilatados bosques, privando á los demas vecinos de los medios de surtirse de dichos artículos, á los cuales tienen indisputablemente el mismo derecho. Cuarto: Que si á los mineros se les concediera el derecho de esplotar los montes comunes, con destino al consumo de sus fábricas, sería una verdadera expropiación de la propiedad comunal sin justificar la causa de utilidad pública, y sin seguir los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836. Y quinto: Que aun en el caso de que legalmente se hubiera declarado la mencionada fábrica de fundición obra de utilidad pública para el efecto de aprovecharse de las leñas, maderas y carbon de los montes del comun de Mestanza, á este aprovechamiento habria de haber precedido la correspondiente indemnización, sin que bajo ningun título haya podido nunca concederse gratuitamente semejante aprovechamiento, como indebidamente

se acordó por el Gefe político que lo era entonces de esa provincia: por tales razones, conformándose S. M. con el dictámen de la expresada Sección del Consejo Real, se ha servido declarar y resolver: Primero: Que el artículo 21 del Real decreto de 4 de Julio de 1825 no daba derecho á los dueños de la referida oficina de fundición de minerales, sino al uso y aprovechamiento de los montes comunes de Mestanza en los mismos términos que los disfruta cualquier otro vecino del pueblo, ateniéndose á las ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento. Segundo: Que la concesion hecha por el referido Gefe político á los dueños de aquella fundición para aprovecharse gratuitamente del carbon de brezo y leñas bajas de los montes de Mestanza fue ilegal é infundada; y en su consecuencia, no solo deben aquellos abstenerse de proseguir usando de tal autorizacion, sino que deben reintegrar al Ayuntamiento del mismo pueblo del valor de las leñas, maderas y carbon de que se hayan utilizado en virtud de dicha concesion. Y tercero: Que la corporacion municipal delibere y acuerde lo conveniente acerca del destino que haya de darse al importe de dicho reintegro, con sujecion á lo que previene la ley de 8 de Enero de 1845 y aconseje la equidad y conveniencia, para resarcir á los vecinos el daño que se les ha ocasionado."

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y observancia en los casos de que se trata.

Y se publica para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Valladolid 23 de Noviembre de 1849. = Juan de Perales.

Real orden para que los edificios-conventos que aun existen en administracion, que los respectivos Diocesanos en cuyo distrito radiquen, no utilicen para el culto, y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun, se enagenen á censo en pública subasta.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice lo que sigue con fecha 11 del actual.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Octubre último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Tomando en consideracion la REINA lo manifestado repetidamente por esa Direccion acerca del estado de ruina en que se hallan la mayor parte de los edificios-conventos que aun existen en administracion, procedentes de las comunidades religiosas de ambos sexos, se ha servido resolver que todos los expresados edificios que los respectivos Diocesanos en cuyos distritos radiquen, no utilicen para el culto, y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun, á cuyo fin se les invitará previamente, se enagenen á censo en pública subasta bajo el cánon de un 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del cánon con fincas equivalentes al ca-

pital del mismo, quedando estas imposiciones y sus productos subrogados en lugar de los edificios para darles el destino que se estime mas conveniente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes interese, á fin de que á la mayor brevedad posible manifiesten á esta Intendencia si les conviene alguno de los edificios-conventos que se halle en administracion en esta provincia para destinarle á objetos de utilidad comun, y en el caso de que no crean conveniente utilizarlos las Corporaciones municipales en cuyo término radiquen dichos edificios, lo manifestarán asi para proceder á lo que sea mas conveniente. Valladolid 18 de Noviembre de 1849. = Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

En la tarde del 22 del actual fué hallado en las aguas del rio Heresma y frente al caserío de Brazuelas, término de Hornillos, el cadáver de un hombre, el cual se lleva despojado de todas sus ropas (ó sea en cueros) sin que á pesar de los reconocimientos practicados haya podido hasta ahora identificarse su persona. En su virtud, por auto de este día, he dispuesto, entre otras cosas, ponerlo en su conocimiento, á fin de que mandando se anuncie en el Boletín oficial de la provincia se averigüe si de los pueblos de la misma falta algun sujeto cuyas señas convengan con las del cadáver, las que paso á manifestar. El sujeto á quien pertenecia se hallaba sin duda en el apogeo de su virilidad, su sistema muscular muy desarrollado, su estatura de mas de 5 pies y 2 pulgadas, su constitucion robusta, y su conformacion buena, la cara tenia un color casi negro y bastante destruida, sin que tuviera señal de pelo ni barba, teniendo sí buena dentadura.

En su consecuencia espero de V. S. que en obsequio á la administracion de Justicia se digne mandar se inserte en el Boletín oficial con encargo á los Alcaldes de que practiquen las diligencias oportunas para el objeto indicado, esperando se sirva V. S. disponer se me acuse el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo 25 de Noviembre de 1849. = Sebastian Martinez de Obregon. = Señor Gefe político de la provincia de Valladolid.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas para el arriendo de derechos de las especies de consumo y su venta exclusiva al por menor, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, se abren otras nuevas que tendrán efecto en los estrados de la Intendencia en los días y horas que respectivamente se designan, bajo las condiciones comprendidas en el expediente de las primeras y por el tipo de las dos terceras partes de la cantidad que á cada uno se señaló en el mismo; en el concepto de que en primer remate solo se admitirán proposiciones que

cubran el cupo que á cada pueblo y ramo se marca en el presente anuncio, y en el segundo las que lo mejoren en el 10 por 100.

Gomeznarro, dias 12 y 17 de Diciembre de diez á once de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	1,725
Vinagre.	21
Aguardiente y licores.	570
Aceite de oliva.	552
Jabon duro y blando.	44
Carnes y tocino en vivo y muerto.	1,485
TOTAL.	4,397

Mota del Marqués, dias 12 y 17 de Diciembre de once á doce de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	9,568
Vinagre.	138
Aguardiente y licores.	3,118
Aceite de oliva.	4,992
Jabon duro y blando.	400
Carnes y tocino en vivo y muerto.	8,422
TOTAL.	26,638

Rodilana, dias 12 y 17 de Diciembre de doce á una de la tarde.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	4,412
Vinagre.	32
Aguardiente y licores.	1,440
Aceite de oliva.	1,354
Jabon duro y blando.	188
Carnes y tocino en vivo y muerto.	3,960
TOTAL.	11,386

Gallegos, dias 12 y 17 de Diciembre de una á dos de la tarde.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	788
Vinagre.	9
Aguardiente y licores.	232
Aceite de oliva.	252
Jabon duro y blando.	20
Carnes y tocino en vivo y muerto.	617
TOTAL.	1,918

Peñaflor, dias 13 y 18 de Diciembre de diez á once de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	2,475
Vinagre.	35
Aguardiente y licores.	1,298
Aceite de oliva.	1,369
Jabon duro y blando.	72
Carnes y tocino en vivo y muerto.	2,384
TOTAL.	7,633

Urueña, dias 13 y 18 de Diciembre de once á doce de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	2,156
Vinagre.	28
Aguardiente y licores.	750
Aceite de oliva.	672
Jabon duro y blando.	64
Carnes y tocino en vivo y muerto.	1,766
TOTAL.	5,446

Tordesillas, dias 13 y 18 de Diciembre de doce á una de la tarde.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	13,230
Vinagre.	243
Aguardiente y licores.	5,451
Aceite de oliva.	11,050
Jabon duro y blando.	846
Carnes y tocino en vivo y muerto.	19,568
TOTAL.	50,388

Castronuño, dias 14 y 19 de Diciembre de diez á once de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	9,900
Vinagre.	146
Aguardiente y licores.	3,298
Aceite de oliva.	5,280
Jabon duro y blando.	422
Carnes y tocino en vivo y muerto.	8,835
TOTAL.	27,881

Laseca, dias 14 y 19 de Diciembre de once á doce de la mañana.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	37,830
Vinagre.	362
Aguardiente y licores.	7,556
Aceite de oliva.	7,266
Jabon duro y blando.	726
Carnes y tocino en vivo y muerto.	19,683
TOTAL.	73,423

Ataquines, dias 14 y 19 de Diciembre de doce á una de la tarde.

	<i>Reales.</i>
Vino de todas clases.	4,073
Vinagre.	30
Aguardiente y licores.	1,355
Aceite de oliva.	2,160
Jabon duro y blando.	172
Carnes y tocino en vivo y muerto.	3,490
TOTAL.	11,280

La **Recaudacion General de Contribuciones** directas de esta Provincia, se ha establecido definitivamente en la calle de Cantarranas número 24, cuarto bajo de la izquierda.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid. = Direccion de Beneficencia.

El Domingo 9 del próximo Diciembre á las once de la mañana se celebrará en las Salas Consistoriales, con asistencia de una Comision de la Junta municipal, nuevo remate de las sanguijuelas para los pobres enfermos del Hospital de Resurreccion en el año 1850: las condiciones se pondrán de manifiesto en la Escribanía numeraria de Don Antonino Santos. Valladolid Noviembre 28 de 1849. = Manuel de Lasheras.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Esta Corporacion ha acordado arrendar los derechos de especies sujetas á la Contribucion de Consumos del año próximo de 1850, bajo de las bases consignadas en el expediente de su razon. Los remates estan señalados en los dias 9 y 16 del próximo mes de Diciembre en las Casas Consistoriales despues de sus misas mayores. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores. Mucientes y Noviembre 26 de 1849, = E. A. P., Nicolás Moral.

Ayuntamiento y Junta pericial de Siete Iglesias.

Se hallan de manifiesto por el tiempo de la ley, el amillaramiento practicado en esta villa en el presente año, por el que ha de hacerse la derrama de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería para el próximo de 1850. En su vista se hace notorio á los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que si para el dia 6 del próximo Diciembre no se han presentado á enterarse del mismo y á exponer lo que tengan por conveniente, no tendrán derecho á reclamacion alguna. Siete Iglesias Noviembre 27 de 1849. = El Alcalde, Ignacio Poncela.

Alcaldía constitucional de la villa de Cigales.

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1850, se hallará de manifiesto al público en la Casa Consistorial de ella por término de ocho dias contados desde el 1.º de Diciembre próximo hasta el 8 del mismo inclusives, en el que los contribuyentes que se crean agraviados harán la debida reclamacion; en la inteligencia que pasados sin haberlo verificado, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Cigales 29 de Noviembre de 1849. = El Alcalde Presidente, Martin Bravo.

Alcaldía constitucional de Alvires.

En el pueblo de Alvires perteneciente á la provincia de Leon, y por el Alcalde se halla depositado un caballo de edad de seis años cumplidos, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, paticalzado de todas cuatro patas, cortada la clin, que al parecer ha trabajado á la collera. La persona que se crea con derecho, acreditando en forma, se le dará pagando todos los costos. Alvires 26 de Noviembre de 1849. = Vicente del Pozo.

El Capitan, Teniente del Cuerpo nacional de Artillería, encargado del material del Parque del arma en esta Plaza y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber: Que el dia 10 del actual de once á doce se celebra en pública subasta la venta de 5 quintales 70 libras de laton, 66 quintales 6 libras de hierro viejo y 8 quintales de leña, procedente del desbarato de armamento y efectos inútiles, conforme á lo resuelto por la superioridad: todo lo cual se manifestará desde este dia de once á doce en la oficina de Artillería sita en el Fuerte de San Benito de esta Plaza, donde se verificará dicho remate, con el pliego de condiciones, bajo las cuales se adjudicará la venta en el mejor postor si se obtienen regulares ventajas. Valladolid 1.º de Diciembre de 1849. = El Capitan Secretario, Enrique Barbaza. = Es copia. 1

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se venden dos paneras alta y baja, libres de toda carga, sitas en esta ciudad de Valladolid y su calle de Padilla señaladas con el número 7. Quien guste de su adquisicion pasará á tratar con Don Patricio Lopez, Procurador de la Audiencia, que vive calle de las Angustias Viejas número 19.

En los almacenes de Don José Bás, del comercio de Alicante, que vive calle de San Francisco núm. 8, se halla de manifiesto una *Turbina* de la fuerza de 80 caballos, del sistema de Rocchlin, construida con todo esmero en los talleres de maquinaria de la Compañía Barcelonesa, completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, la cual ha tenido de coste 125,790 rs. Se admitirán proposiciones para la compra en Madrid en las oficinas de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Fuen-carral núm. 22, hasta el dia 15 del próximo mes de Diciembre. 2

En la Imprenta del Boletin oficial se hallan de venta pliegos impresos para formar los amillaramientos y repartimientos de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, arreglados á los últimos modelos circulados por la Administracion de Directas de esta Provincia: á seis reales la mano.